



**EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS -
ESU**

NIT 890.984.761-8

**CONTRATO
No.**

202600448

**FT-M3-GJ-01
Versión: 11**

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
RED LOGISTICA Y GESTIÓN S.A.S		900.188.352-1	3104495980	LEGALIZADO POR FIRMA ELECTRONICA	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
JENNY EMPERATRIZ JIMENEZ CARVAJAL		42873287	CALLE 12 #43F-28		3162437534
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
juridico2@red-logistica.com.co			N/A	BIENES Y SERVICIOS	N/A
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
N/A	N/A	N/A	N/A	INDETERMINADO	N/A

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El ALIADO PROVEEDOR se obliga con la ESU a la **prestación integral de servicios de operación logística, destinados a atender las necesidades de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU y de sus clientes**; de conformidad con los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el **ALIADO PROVEEDOR** y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto del presente contrato consiste en formalizar el Acuerdo Marco de **ALIADO PROVEEDOR** con **RED LOGISTICA Y GESTIÓN S.A.S.** Al obtener la calidad de aliado proveedor se adquiere la expectativa relativa a la asignación de servicios de conformidad con los mecanismos que determine la entidad, pero el hecho de ser aliado proveedor no implica por sí mismo la adjudicación de algún contrato, sino la expectativa de contratar con la ESU de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Contratación, el cual señala que no existe obligación de contratar de manera exclusiva con el **ALIADO PROVEEDOR**.

En todo caso, el alcance del objeto del presente contrato se circunscribe a: la Prestación de servicio integral de planeación, estructuración, coordinación, administración, gestión, organización, producción, operación y ejecución logística, así como para el suministro de bienes, servicios y recursos humanos, técnicos, tecnológicos, operativos, administrativos y

especializados y ate requeridos para atender las necesidades de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU y de sus clientes, sin limitarse a estos:

- a) Planeación, organización, coordinación, administración, producción, operación y ejecución logística de eventos institucionales, académicos, empresariales, culturales, deportivos, sociales, comunitarios, gubernamentales y de cualquier otra naturaleza requerida por la ESU o por sus clientes, siempre que correspondan al objeto y alcance de los contratos, convenios, programas o proyectos que soporten el respectivo requerimiento.
- b) Suministro, alquiler, transporte, instalación, operación, mantenimiento y desmontaje de infraestructura temporal, incluyendo, entre otros, carpas, escenarios, tarimas, graderías, sillas, mesas, cerramientos, mobiliario, plantas eléctricas, torres de iluminación, baños portátiles, equipos especiales y demás elementos necesarios para el desarrollo de actividades.
- c) Producción técnica y tecnológica de eventos mediante el suministro, instalación y operación de sistemas de sonido, iluminación, pantallas LED, videoproyección, circuitos cerrados de televisión, transmisión en vivo, plataformas tecnológicas, conectividad, equipos audiovisuales y demás soluciones tecnológicas.
- d) Prestación de servicios de protocolo, logística, coordinación, acreditación, registro de asistentes, orientación al público, control de acceso, atención a invitados, personal de apoyo y demás actividades complementarias.
- e) Suministro de alimentación, refrigerios, catering, hidratación y demás servicios asociados a la prestación de dicho servicio.
- f) Prestación de servicios de transporte terrestre, aéreo, fluvial o cualquier otro medio requerido para la movilización de personas, equipos, materiales, mercancías o carga.
- g) Servicio de hospedaje requerido para el desarrollo de las actividades, programas, proyectos u operaciones.
- h) Diseño, producción, impresión, instalación y suministro de material gráfico, publicitario, piezas gráficas, señalización, material POP, y demás elementos de comunicación, campañas institucionales y estrategias de divulgación siempre que estos últimos constituyan un componente accesorio o complementario de la operación logística.
- i) Suministro de personal operativo, técnico, tecnológico, profesional, administrativo y especializado requerido para el desarrollo de actividades logísticas o complementarias.

- j) Administración y operación logística de programas, proyectos, intervenciones territoriales, campañas institucionales y actividades desarrolladas por la ESU o por sus clientes.
- k) Suministro de bienes de consumo, dotaciones, kits institucionales, obsequios corporativos, elementos promocionales, papelería, insumos y demás bienes necesarios para la ejecución de las órdenes de servicio.
- l) Operación logística para actividades relacionadas con seguridad, convivencia ciudadana, gestión del riesgo, atención de emergencias, protección civil, prevención, participación ciudadana, fortalecimiento institucional y programas sociales.
- m) Reconocimiento de ayudas humanitarias, apoyos transitorios, subsidios, compensaciones y/o gastos de viaje
- n) Apoyo logístico para reuniones, capacitaciones, seminarios, congresos, convenciones, ruedas de negocios, mesas técnicas, ferias, exposiciones, misiones institucionales y cualquier otra actividad requerida por la ESU.
- o) Suministro de bienes necesarios para la operación logística de la ESU y/o sus clientes.
- p) Servicio de alquiler de equipos, vehículos, herramientas, mobiliario, y otros servicios de alquiler para la ejecución de las actividades u operaciones logísticas
- q) Prestación de servicios logísticos complementarios, conexos o accesorios que resulten necesarios para garantizar la adecuada ejecución de las órdenes de servicio emitidas por la ESU.

Las actividades, bienes y servicios anteriormente descritos tienen carácter enunciativo y no taxativo y corresponden a aquellos que, de acuerdo con la experiencia y necesidades identificadas por la ESU, pueden ser requeridos con mayor frecuencia durante la ejecución de los Acuerdos Marco. En consecuencia, su descripción no limita la posibilidad de requerir otros bienes, servicios, recursos o actividades que no se encuentren expresamente relacionados en el presente numeral.

Durante la vigencia de los Acuerdos Marco, la ESU podrá requerir a los Aliados Proveedores el suministro, adquisición, alquiler, gestión, administración, coordinación o prestación de otros bienes y servicios de naturaleza logística, técnica, tecnológica, operativa, administrativa, profesional o especializada, así como aquellos complementarios, conexos o requeridos para atender las necesidades propias de la Entidad o las obligaciones derivadas de los contratos, convenios, proyectos, programas y demás negocios jurídicos que esta celebre o ejecute con sus clientes siempre que su atención resulte compatible con el objeto y alcance general de la alianza.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la Unidad de Gestión Jurídica de la ESU y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 090 de 2019, la duración del presente Acuerdo, a criterio de la entidad, podrá ampliarse hasta por doce (12) meses más, previa aprobación del Comité de Gerencia de la ESU. La ampliación de este plazo estará sujeta a la prestación satisfactoria del servicio a cargo, el cumplimiento pleno de las obligaciones contractuales y la evaluación del desempeño del **ALIADO PROVEEDOR** con calificación superior al 80%.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las condiciones y obligaciones del acuerdo marco cesan una vez hayan finalizado las ordenes de servicio originadas durante su vigencia.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR. Este Acuerdo Marco de **ALIADO PROVEEDOR** es de cuantía indeterminada, pero determinable por el valor de las órdenes de servicio derivadas de los contratos interadministrativos suscritos con los clientes de la ESU. Las órdenes de servicio contendrán: denominación social del aliado proveedor, denominación social del cliente donde se prestará el servicio, número de la disponibilidad presupuestal, número del compromiso presupuestal, centro de costos, rubro presupuestal, la descripción del rubro presupuestal, plazo de la orden de servicio y valor de la orden de servicio.

PARÁGRAFO: LIBERACIÓN DE SALDOS: Las partes del presente Acuerdo Marco, acuerdan expresamente que la liberación de saldos existentes en las ordenes de servicio asignadas al **ALIADO PROVEEDOR**, procederá de manera expedita mediante correo electrónico u otro medio idóneo enviado por la ESU, lo que deberá ser avalado por cualquier medio por parte del representante legal del **ALIADO PROVEEDOR** o por quien este faculte.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. La ESU cancelará el valor de los contratos que se suscriben en virtud de las Órdenes de Servicio durante la vigencia del contrato marco, mediante pagos parciales mensuales de acuerdo con lo estipulado en la Orden de Servicio; y con el recibo de cumplimiento de la prestación del servicio y/o entrega de los bienes objeto de la contratación y la emisión del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa, estampilla o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que se cause con ocasión del contrato serán a cargo exclusivo del contratista. Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las Entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la Entidad y el número de cuenta

bancaria a la cual se le deberá realizar el pago; Para el caso de proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, la facturación deberá ser remitida al correo electrónico facturacion@esu.com.co y la fecha límite para la recepción de las mismas estará sujeta a las fechas definidas en la circular 01 del 6 de enero de 2026 o el documento que lo modifique, documento donde adicionalmente se define la elaboración del recibo a satisfacción por parte del supervisor designado y el proceso de cierre contable en calidad de empresa industrial y comercial del estado. La ESU realizará la transferencia electrónica a la cuenta informada por el **ALIADO PROVEEDOR**; siempre y cuando el **ALIADO PROVEEDOR** no esté en mora en la gestión comercial facturada por la ESU. La ESU, en su condición de Entidad contratante, podrá realizar los cruces de cuenta y compensaciones legales que sean necesarias a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones dinerarias a cargo del **ALIADO PROVEEDOR**. El **ALIADO PROVEEDOR** solo podrá realizar cruce de cuentas o compensación legal de obligaciones dinerarias siempre que medie autorización expresa y escrita por parte de la Gerencia de la ESU. La ESU no se hará responsable de los errores en las facturas generadas por causa del **ALIADO PROVEEDOR**, como tampoco de los servicios prestados por fuera de las vigencias del contrato o de las ordenes de servicio.

CLÁUSULA SEXTA: FORMALIZACION Y ASIGNACIÓN DE SERVICIOS

Por regla general la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU adquirirá los bienes y servicios comprendidos dentro del objeto y alcance de la presente contratación a través de los aliados proveedores, quienes adquieren tal calidad luego de ser seleccionados mediante una solicitud pública de ofertas como la presente, en la cual se exigirán los términos, condiciones y puntaje mínimo para convertirse en Aliado Proveedor, situación que se formalizará mediante un Acuerdo Marco. La condición de Aliado Proveedor no obliga a la ESU a contratar exclusivamente con éste.

La celebración del Acuerdo Marco y la consecuente adquisición de la calidad de Aliado Proveedor no constituye por sí misma una obligación de contratación a cargo de la ESU, no garantiza un número determinado de contratos u órdenes de servicio, ni un valor mínimo de ejecución o facturación, y tampoco genera exclusividad a favor de los aliados seleccionados. En consecuencia, la ESU podrá acudir a otros mecanismos o modalidades de contratación previstos en su Reglamento de Contratación cuando las condiciones particulares de la necesidad, las reglas de asignación, la disponibilidad de los aliados, las condiciones del mercado o razones técnicas, jurídicas, económicas u operativas debidamente sustentadas así lo requieran.

Una vez seleccionados los Aliados Proveedores y suscritos los respectivos Acuerdos Marco, la ESU podrá realizar solicitud privada de oferta, solicitudes de cotización u otro mecanismo entre los aliados previamente seleccionados, con el propósito de determinar las condiciones técnicas, económicas y operativas más favorables para atender los requerimientos específicos de los clientes o las necesidades propias de la Entidad. Estos mecanismos se efectuarán de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso, las condiciones del respectivo Acuerdo Marco, las directrices internas aplicables y las particularidades de cada requerimiento.

La ESU conservará en todo momento la facultad de verificar que los precios ofrecidos por los Aliados Proveedores correspondan a condiciones razonables de mercado. Para estos efectos podrá realizar estudios, consultas, comparaciones, solicitudes adicionales de cotización o utilizar cualquier otro mecanismo objetivo de verificación económica. La existencia de un porcentaje de intermediación previamente establecido no exime al Aliado Proveedor de garantizar que los precios de los bienes y servicios objeto de cada operación correspondan a condiciones competitivas y razonables de mercado.

La asignación correspondiente se realizará con fundamento en criterios objetivos, verificables y previamente definidos para cada requerimiento, procurando la selección de la alternativa que resulte más favorable para la ESU y/o sus clientes, de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas, de oportunidad, disponibilidad y capacidad operativa que resulten aplicables.

El servicio será materializado mediante un contrato y/u orden de servicio que se deriva del Acuerdo Marco y en el cual se establecerá como mínimo la siguiente información: Número del acuerdo marco, objeto y alcance específico, plazo, información presupuestal, valor y forma de pago.

Para los servicios requeridos que correspondan a pagos a terceros o reembolsos o en los que el contratista oficie como un mandatario, serán asignados entre los aliados proveedores, con base en porcentaje de intermediación resultante del presente proceso. Para los servicios requeridos y que NO correspondan a pagos a terceros o reembolsos o en los que el contratista oficie como un mandatario, bastará con que la ESU solicite cotización a todos los aliados proveedores para ser presentada en los términos que ésta considere. La asignación corresponderá a aquel aliado que presente la menor propuesta económica o que cumpla con las condiciones de adjudicación establecidos en el documento dentro de los términos referidos.

En el evento de requerirse un servicio y que no se obtengan ofertas de parte de los aliados proveedores de acuerdo con la solicitud de cotización requerida por la ESU, se podrá acudir a las diferentes modalidades de contratación de conformidad con el Acuerdo 090 de 2019, por medio del cual se adopta el Reglamento de Contratación de la entidad, para atender dichos servicios. Será deber de los Aliados justificar las razones de la no presentación de oferta y en caso de considerarse injustificadas, se podrá determinar un incumplimiento y dar por terminado el Acuerdo Marco. La justificación deberá ser allegada dentro de las 24 horas siguientes al término establecido en la solicitud de invitación a cotizar.

La ESU, en aquellas solicitudes que comprendan múltiples servicios podrá hacer divisible la asignación de acuerdo a criterios de conveniencia logísticos y/o económicos.

En caso que alguno de los aliados proveedores gestione un proyecto de negocio para prestar un servicio correspondiente al objeto y alcance del presente documento con una entidad pública o privada que esté relacionado con el objeto social de la ESU y este negocio

se materialice en un contrato entre la ESU y la entidad, el servicio de operación logística integral y para la atención de eventos para este nuevo cliente que gestionó el aliado proveedor será prestado preferentemente por dicho aliado, salvo que la ESU justificadamente resuelva algo diferente. Para tal fin la asignación se dejará por escrito mediante acta de reunión entre los representantes legales de los Aliados Proveedores y la ESU.

Se podrá conformar uno o varios tarifarios durante la ejecución de la alianza, en caso de que los servicios requeridos por los clientes y las necesidades propias de la entidad lo ameriten. Para tal fin, la ESU notificará a todos los aliados proveedores para participar de esta conformación en los términos que ésta considere.

Nota: Los aliados proveedores deberán presentar la documentación de carácter legal con periodicidad mensual, máximo al segundo día hábil del inicio de cada mes al supervisor del contrato mediante correo electrónico. En el evento de no encontrarse los documentos actualizados la cotización/propuesta no será tomada en cuenta. Se entiende por documentos legales los establecidos en la Capacidad jurídica. Estos estarán sujetos a las modificaciones que surjan durante la vigencia del contrato interadministrativo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CRUCE DE CUENTAS. Con la firma del presente contrato el contratista autoriza a la ESU, para que, al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el contratista adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

CLAUSULA OCTAVA: PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN

El aliado proveedor deberá garantizar, durante toda la vigencia del Acuerdo Marco, la disponibilidad y permanencia del personal acreditado para el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Adicionalmente, el aliado proveedor deberá disponer del personal de apoyo requerido para garantizar la adecuada ejecución de las actividades derivadas del Acuerdo Marco, independientemente del personal acreditado para efectos de habilitación o asignación de puntaje.

El personal que participe en la ejecución del objeto contractual será contratado directamente por el ALIADO PROVEEDOR, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia y lo establecido en el pliego de condiciones de la SPO 2026-4, siendo personal idóneo y calificado, de manera que el objeto contractual se realice en forma técnica y eficiente. La ESU- no guardará relación laboral alguna ni con el ALIADO PROVEEDOR, ni con el personal que éste utilice para la ejecución del contrato marco. En todo caso, el ALIADO PROVEEDOR, deberá utilizar el número de personas necesarias para cumplir la oferta presentada.

CLÁUSULA NOVENA: INFORME DE EJECUCIÓN.

El aliado proveedor entregará a El CONTRATANTE un informe de gestión con periodicidad mensual de los contratos ejecutados. El informe deberá ser presentado en medio digital y debe contar con los soportes a que den lugar. El contenido deberá considerar como mínimo los siguientes temas, sin limitarse a éstos. En todo caso, el supervisor del contrato podrá requerir los ajustes del informe durante la vigencia del contrato conforme a las necesidades que se vayan generando.

- Número de contratos u órdenes adjudicados
- Estados de los contratos u órdenes adjudicados
- Novedades de los contratos u órdenes adjudicados
- Número y valor (\$) de contratos u órdenes por porcentaje de administración
- Número y valor (\$) de contratos u órdenes por cotización.
- Informe de SG-SST
- Cumplimiento de lineamiento de la compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable
- Soportes de entrega de la documentación legal con periodicidad mensual conforme lo establecido en el numeral 5.10 – formalización y asignación de servicios.

Nota: La presentación y la oportunidad de los informes correspondientes será insumo y condición para que el supervisor del contrato de la ESU genere los pagos al contratista, es decir, la falta de un (1) sólo informe, afectará la realización oportuna del pago de la(s) facturas (s) de los contratos u ordenes de servicio que den lugar, situación que será responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. ALIADO PROVEEDOR. En desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones generales:

1) Cumplir con la oferta presentada por el aliado proveedor y los respectivos contratos u órdenes de servicio que se llegaren a suscribir, las cuales forman parte integral y vinculante de este contrato, con la diligencia y eficiencia requerida dentro de los términos establecidos, según las instrucciones que para el efecto le sean dadas por el supervisor. 2) Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. 3) Cumplir con la ejecución de los contratos que obtenga en calidad de aliado proveedor. 4) Informar inmediatamente sobre cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar la ejecución del contrato. 5) Garantizar la reserva profesional sobre la información que en virtud del desarrollo del Contrato llegare a conocer; se debe comprometer así mismo, a no hacer uso directo, próximo ni remoto, de ningún dato concreto o referencial que pudiere comprometer la seguridad de la ESU o de sus clientes, ni dar ventajas competitivas a terceras personas. 6) Presentar informes sobre el servicio prestado cada vez que así sea requerido por el supervisor del contrato. 7) De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá acreditar durante el plazo de ejecución contractual la permanencia de las condiciones que le fueron reconocidas para efectos de la asignación del puntaje, salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito. En consecuencia, las personas y los puestos de trabajo adicionales ofertados y considerados

para la asignación del puntaje deberán mantenerse durante la ejecución contractual, en las mismas condiciones acreditadas o en condiciones superiores. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las consecuencias contractuales y legales correspondientes, incluida la configuración de un posible incumplimiento contractual. 8) Presentar la documentación y el cumplimiento de requisitos específicos que se exijan para las selecciones de los proyectos que se desarrollen en el marco de esta Alianza. 9) Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. 10) cualquier otra actividad inherente a la naturaleza del contrato. 11) Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la buena fe contractual; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. 12) Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción. 13) Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, el contratista promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general. 14) Velar por el respeto de la dignidad en las condiciones de trabajo por parte de sus contratistas y subcontratistas, por lo que no se avalarán prácticas discriminatorias, trabajo forzado o de menores. 15) Cumplir con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. 16) Participar y vincularse con los aplicativos y plataformas que se determinen para la prestación y gestión de los servicios a cargo. 17) Transferir a la entidad la comisión comercial de manera completa y oportuna sobre el valor de cada factura (antes de impuestos). 18) El aliado proveedor se compromete a velar por la seguridad y custodia de los elementos y/o bienes de la entidad o sus clientes cuando se encuentren bajo su responsabilidad, es decir, desde el momento de la entrega de los hasta el recibo por parte del funcionario designado por parte de la ESU. 19) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

OBLIGACIONES DE LA ESU: 1) Pagar al **ALIADO PROVEEDOR** las facturas en los términos establecidos en este contrato. 2) Realizar seguimiento integral al desarrollo técnico, jurídico, financiero y administrativo del **ALIADO PROVEEDOR** en virtud del presente acuerdo marco. 3) Exigir al **ALIADO PROVEEDOR** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. 5) Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. 6) Facilitar al **ALIADO PROVEEDOR** lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual, 7) Evaluar semestralmente el desempeño del **ALIADO PROVEEDOR**, en las condiciones establecidas por la ESU y socializadas previamente al **ALIADO PROVEEDOR**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EVALUACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO

Se realizarán dos (2) evaluaciones durante la vigencia inicial de la alianza a los proveedores. La evaluación estará a cargo del supervisor de la ESU de conformidad con la información aportada por usuario final y en el formato que se establezca para el efecto. El resultado de esta evaluación se tendrá en cuenta para eventuales prórrogas de los Acuerdos Marco, individualmente considerados y para la adopción de medidas señaladas en el formato o política de evaluación de Aliados Proveedores de la ESU.

Contenido de la evaluación: La evaluación de los Aliados Proveedores para la comercialización de bienes y servicios BPO estará orientada a la verificación de condiciones operativas de prestación del servicio, administrativas del Aliado Proveedor y de grado de satisfacción del o los clientes atendidos.

La evaluación de Aliados Proveedores se adelantará en el formato de calidad respectivo, identificado como Evaluación de Aliados Proveedores. La variación del formato de evaluación de Aliados Proveedores se comunicará debidamente a los Aliados Proveedores.

Periodicidad de la evaluación: La evaluación de los Aliados Proveedores se hará cada 6 meses. Los resultados de dicha evaluación serán puestos en conocimiento de los Aliados para que formulen sus observaciones y consideraciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la puesta en conocimiento por parte de la ESU. La ESU deberá responder dichas observaciones y hacer los ajustes a que haya lugar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Resultados de la evaluación: La evaluación de Aliados Proveedores dará lugar a la adopción de medidas por parte de la ESU en atención al porcentaje obtenido:

- **Evaluación del 80% o superior acumulada:** En caso de prorrogarse la Alianza por decisión de la ESU, dará lugar a la prórroga del Acuerdo Marco hasta por 12 meses adicionales al plazo original. En caso de presentarse prórroga de los Acuerdos, el resultado de la evaluación del tercer semestre seguirá el procedimiento indicado en los eventos siguientes en caso tal que disminuya del 80%.
- **Evaluación con porcentaje inferior al 80% y no inferior al 70%:** En caso de prorrogarse la Alianza por decisión de la ESU, dará lugar a la presentación de Plan de Mejoramiento del Aliado Proveedor. El porcentaje acumulado de las dos primeras evaluaciones en el rango aquí indicado dará lugar a la prórroga del Acuerdo Marco hasta por 6 meses adicionales al plazo original. La prórroga para un plazo adicional estará sujeta al incremento de la tercera evaluación a un porcentaje no inferior al 80%.
- **Evaluación con porcentaje acumulado inferior al 70%:** La evaluación acumulada de las dos primeras evaluaciones que arroje como resultado un porcentaje inferior al 70% dará lugar a la no prórroga del plazo original del Acuerdo Marco.

Las evaluaciones de Aliados Proveedores correspondiente al segundo semestre de la Alianza se harán de manera anticipada, de modo que antes de cumplirse los primeros 12

meses, se tengan los resultados definitivos a efectos de adoptar las acciones a que haya lugar de conformidad con lo aquí señalado.

De la misma forma se hará en la evaluación del tercer semestre para aquellos Aliados a quienes se les haya prorrogado el plazo original del Acuerdo Marco.

En todo caso, será potestativo de la ESU decidir la no prórroga de los Acuerdos Marco.

Nota: En el desarrollo de la evaluación de Aliados Proveedores, la ESU deberá verificar y dejar constancia escrita de la revisión de los indicadores financieros del último corte anual, de modo que se mantenga un seguimiento a las condiciones habilitantes para el cumplimiento de los compromisos contractual, y se detecten oportunamente situaciones que los puedan afectar, con el fin de adoptar los correctivos necesarios. La variación negativa de los indicadores financieros por parte del Aliado Proveedor de la ESU, que de manera razonable y cierta ponga en peligro el cumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos con terceros dará lugar a la terminación del Acuerdo Marco de manera unilateral por parte de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El **ALIADO PROVEEDOR** ejecutará el contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral. En su totalidad el personal del **ALIADO PROVEEDOR**. En ningún caso adquieren relación de naturaleza alguna con la ESU, por lo tanto, las obligaciones laborales son de absoluta responsabilidad del ALIADO PROVEEDOR.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del Contrato estará a cargo del líder de programa de la Línea Estratégica de logística o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Contratación de la Entidad. Corresponderá al Supervisor de la ESU desplegar las acciones correspondientes y relativas al seguimiento integral del cumplimiento del contrato, así como informar al Subgerente de Servicios, al Secretario General y al Gerente de la ESU acerca del acaecimiento de situaciones que puedan constituir incumplimiento contractual. La información de dichas situaciones deberá acompañarse de toda la información documental que se tenga, así como del informe correspondiente. La comisión de hechos de corrupción y el ofrecimiento de cualquier tipo de beneficio a los funcionarios de la ESU o de los clientes de la entidad, dará lugar a la investigación de las mismas y a la formulación de las quejas disciplinarias y denuncias penales correspondientes. En el caso de las ordenes de servicio, el supervisor será designado específicamente en cada de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002. En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Ley 797 de 2003, y el Decreto 510 de 2003, El **ALIADO PROVEEDOR** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal, de manera mensual y en cada factura que

presente a la ESU. El retraso o la inexactitud en detrimento del trabajador, del pago de la nómina por parte del **ALIADO PROVEEDOR**, será causal de incumplimiento contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA. El ALIADO PROVEEDOR se obliga a constituir a favor de “La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU Y/O DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA EN INNOVACIÓN DE MEDELLÍN”, una garantía única de las expedidas para Entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín.

Se establecerá un **VALOR BASE INICIAL** para efectos de expedición de pólizas de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.300.000.000)**. En todo caso si durante la ejecución de los contratos específicos u órdenes de servicio derivadas del contrato, se agotara la base, se realizará el correspondiente ajuste de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones.

Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo: El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la ESU, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	20%	con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad del bien	10%	con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal	10%	con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	Trescientos (300) SMMLV. (Este valor será actualizado teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015)	Su vigencia será igual al plazo del contrato.

El Contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, debido a los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el

contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: Modificación de la cláusula Garantías Contractuales: Las modificaciones a la cláusula garantías contractuales para conservar el monto porcentual y las vigencias estarán sujetas principalmente, pero no limitadas a:

- ✓ La ampliación de plazo del contrato
- ✓ La adición del valor base del contrato
- ✓ El ingreso de cliente nuevo para la prestación del servicio derivado del objeto contractual
- ✓ Cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara
- ✓ Solicitud del cliente
- ✓ La actualización de los SMMLV por cambio de anualidad.

De acuerdo a lo anterior, bastará que el supervisor del contrato realice la respectiva justificación, y el Gerente de la ESU mediante comunicado oficial envíe solicitud de actualización al aliado proveedor por el medio más expedito. Luego de recibida la comunicación por parte del aliado proveedor, este contará máximo con dos (2) días hábiles para proceder a la expedición de pólizas para la legalización correspondiente a la modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Aliado deberá constituir garantías tanto de cumplimiento como de responsabilidad civil extracontractual, las cuales deberán estar vigentes durante el tiempo que dure la Alianza con la ESU; Por tanto, deberá aportarse copia de la certificación de la efectiva constitución de las pólizas y el comprobante de pago de las primas al momento de suscribirse contrato con la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento de cada obligación contraída por el **ALIADO** en la suscripción del contrato, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU, lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la ESU, superen el valor de la Cláusula Penal. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al Aliado, si la hay, y en todo caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente el Aliado acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por la ESU, habrá lugar a la devolución de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados al Aliado por este concepto, serán reajustados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos. Pese a que en las respectivas órdenes no se disponga

esta cláusula, se entenderá pactada por ministerio de estos pliegos de condiciones, y se aplicará el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SANCIONES. En el evento que **EL ALIADO PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, la ESU le comunicará sobre la configuración de la causal, dando lugar al procedimiento legal correspondiente para la aplicación de la sanción respectiva en los términos del siguiente procedimiento:

Incumplimiento contractual: El incumplimiento por parte del Aliado Proveedor de sus obligaciones, contenidas en los pliegos de la Solicitud Pública de Oferta por la cual se constituyó como Aliado, con sus documentos anexos, la propuesta comercial presentada, el Contrato Marco, y demás documentos integrantes, así como los postulados de la diligencia y buena fe contractual, dará lugar a que la ESU inicie un procedimiento sancionatorio de carácter contractual.

Graduación del incumplimiento contractual: La falta dentro del desarrollo contractual, se graduará de grave o leve, en razón a los siguientes criterios:

- a) Afectación del servicio, o generación de la parálisis del servicio.
- b) La trascendencia social, reputacional y/o jurídica de la falta.
- c) El perjuicio causado.
- d) La afectación a los trabajadores y/o subcontratistas del Aliado Proveedor en sus derechos y condiciones. El no pago de la nómina de los trabajadores o el pago tardío, o la mala liquidación de prestaciones sociales, se considerará falta grave.
- e) La generación de pérdidas económicas para la ESU, ocasionadas en el accionar directo del Aliado Proveedor o de sus dependientes, o el pago tardío de acreencias económicas a favor de la entidad.

Sanciones: A potestad de la administración, bajo sanos criterios de ponderación, razonabilidad y proporcionalidad, y de conformidad con la gravedad del incumplimiento contractual, se impondrán como sanción las siguientes medidas:

- a) Generación de no conformidades menores de acuerdo con los criterios señalados en la presente cláusula adicional, por la comisión de faltas leves o menores.
- b) mayores por incumplimiento grave o por acumulación de no conformidades menores.
- c) Multas, por la acumulación de no conformidades mayores.
- d) Terminación por incumplimiento del contrato y declaración de siniestro para afectación de pólizas, por la comisión de faltas graves y acumulación de no conformidades mayores.

Nota 1: No conformidades menores o faltas leves: Serán aquellas faltas o incumplimientos de condiciones contractuales cuyo impacto no genera mayores afectaciones al servicio o a la ESU, pero que constituyen situaciones que deben ser optimizadas por el Aliado Proveedor a fin de prestar servicios de alta calidad. Para su imposición se deberá diligenciar el Formato definido por la entidad y se impondrá de manera sumaria y expedita.

Las sanciones correspondientes a las No conformidades menores consistirán en la formulación e implementación de Planes de Mejoramiento a cargo del Aliado Proveedor. La no presentación de manera oportuna del Plan de Mejoramiento a cargo del Aliado Proveedor constituirá No conformidad menor adicional y la no presentación se considerará como falta grave o No conformidad mayor.

Nota 2: No conformidades mayores o faltas graves: Serán aquellas faltas o incumplimientos de las condiciones contractuales cuyo impacto genera importantes afectaciones o riesgos al servicio a cargo del Aliado o a la ESU, en atención a los criterios de graduación de incumplimiento contractual definidos en el presente documento. Para su imposición se deberá llevar a cabo el procedimiento dispuesto para el efecto y resolución sancionatoria debidamente motivada. La falta grave o la No conformidad mayor implicarán la imposición de la sanción respectiva y en todo caso, deberá presentarse Plan de Mejoramiento por parte del Aliado.

Nota 3: Multas: La imposición de multas, que hará la ESU de manera directa y en atención a los criterios y procedimientos aquí definidos, procederá por la acumulación de 2 No conformidades mayores en 12 meses de servicio continuos. Estas multas irán del 0.5% al 30% de la facturación del Aliado Proveedor correspondiente a la sumatoria total de las órdenes de servicios suscritas a la fecha de su declaratoria.

Nota 4: Terminación del Acuerdo Marco: Esta sanción procederá por la comisión de faltas o incumplimientos graves, o la acumulación de 2 No conformidades mayores en 6 meses de servicio continuos. El pago tardío o en indebida forma de la nómina o de la liquidación del trabajador, por parte del Aliado Proveedor, o de los aportes a seguridad social y parafiscal, dará lugar a la terminación inmediata del Acuerdo Marco.

Procedimiento para la imposición de sanciones contractuales: La ESU, por petición, queja o reclamo de un tercero, o de manera oficiosa, podrá iniciar actuación con el fin de establecer la falta contractual, por incumplimiento de obligaciones directas o indirectas derivadas del contrato suscrito y sus documentos integrantes.

La ESU comunicará al contratista el inicio de la investigación señalando los motivos de hecho y de derecho.

De esta comunicación se dará traslado al investigado por el término de cinco (5) días hábiles, para que presente sus alegaciones, pruebas y consideraciones. Para la imposición de sanciones cuyas faltas estén generadas por situaciones catalogadas como leves bajo la presente regulación, el investigado tendrá traslado por el término de tres (3) días para que presente sus alegaciones y consideraciones. Este procedimiento expedito no aplicará para el evento de la investigación de incumplimiento por acumulación de faltas leves. En las faltas graves mediante resolución motivada, se resolverá acerca de la existencia de la falta contractual, su sanción y las consecuencias correspondientes. El contenido de la decisión

está integrado, por la identificación del funcionario sancionador, el contratista, los hechos, las pruebas, la tipificación de la conducta y su adecuación y la sanción correspondiente.

La decisión se notificará en forma personal, como lo establece la Ley 1437 de 2011, en su artículo 65 y siguientes, y será objeto del recurso de reposición.

Las faltas menores o leves se formalizarán mediante el formato de calidad respectivo, y su contenido estará dado por el formato correspondiente. Su notificación se hará mediante comunicación electrónica y frente a la misma no procederá recurso alguno.

Nota 5: La detección de la falta contractual posterior a la terminación de los contratos u órdenes de servicio en los que se presentó, no será óbice para la verificación por parte de la ESU para la imposición de las sanciones correspondientes y/o la remisión a las autoridades correspondientes hasta la liquidación del contrato marco.

Corresponderá al Supervisor de la ESU desplegar las acciones correspondientes y relativas al seguimiento integral del cumplimiento del acuerdo marco, así como informar al Subgerente de Servicios, al secretario general y al Gerente de la ESU acerca del acaecimiento de situaciones que puedan constituir incumplimiento contractual. La información de dichas situaciones deberá acompañarse de toda la información documental que se tenga, así como del informe de Supervisión correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL ALIADO PROVEEDOR con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. EL ALIADO PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU. El Aliado proveedor tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO. La ESU puede dar por terminado de pleno derecho y sin requerimiento judicial en virtud de esta Solicitud Pública de Oferta, cuando el Aliado proveedor incumpla cualquiera de las cláusulas mencionadas en el presente texto, o no avance satisfactoriamente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo indicado en el mismo, en tal forma que ponga en peligro el cumplimiento del contrato. En cualquier momento, la ESU podrá solicitar los estados financieros e indicadores a sus aliados proveedores, con el fin de verificar que las condiciones exigidas en el proceso se mantienen para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos, en caso de que estos hayan sufrido variaciones negativas o deterioro, la ESU podrá dar por terminado previo plan de mejora el contrato Marco. El contrato se podrá dar por terminado dando cumplimiento al ordenamiento jurídico según el caso, por las

siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del plazo pactado. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley. Si se presentare alguno de estos eventos, la ESU hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de la ejecución de las garantías contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. La ESU y el **ALIADO PROVEEDOR** buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CENTRO DE GESTIÓN DOCUMENTAL. EL ALIADO PROVEEDOR se obliga a disponer de un centro de gestión documental en la sede principal en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, donde repose toda la información referente al contrato suscrito con la ESU y a los contratos interadministrativos firmados entre la ESU y sus clientes para la administración delegada de recursos. Dicho centro deberá garantizar la consolidación y centralización de la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: COMPROMISO POR RECLAMACIONES: Las reclamaciones presentadas por la ESU por pérdida de bienes, serán canceladas por parte del **ALIADO PROVEEDOR** en un plazo máximo de diez (10) días calendario, a partir de la notificación por parte de la ESU de la reclamación y los anexos que la soportan y en concordancia con la realización previa de la investigación requerida que permita determinar si existe responsabilidad parcial, total o compartida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL ALIADO PROVEEDOR mantendrá indemne a la ESU, es decir, libre de asumir cualquier indemnización o pago originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de actuaciones del **ALIADO PROVEEDOR**, de sus subcontratistas o dependientes. Por lo anterior, **EL ALIADO PROVEEDOR** asumirá todos los gastos e indemnizaciones a que haya lugar por los reclamos, demandas, acciones legales, y en general costos asociados a las mismas que se sustenten u originen en daños materiales, personales, o en general a intereses jurídicos de terceros, ocasionados durante la ejecución del acuerdo marco y obligaciones contempladas en el acuerdo marco. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra de la ESU por asuntos, que según el acuerdo marco sean de responsabilidad del **ALIADO PROVEEDOR** se le comunicará a la mayor brevedad para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y el acuerdo marco, para mantener la indemnidad aquí pactada y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto cuando ello fuera posible. .

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento. El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su exigidas en el proceso se mantienen para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos, en caso de que estos hayan sufrido variaciones negativas o deterioro, la ESU podrá dar por terminado el contrato marco previo plan de mejora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: GESTIÓN COMERCIAL A FAVOR DE LA ESU. A partir de la conformación de la Alianza Marco y del inicio de su operación, los porcentajes correspondientes a otros ingresos de explotación a favor de la ESU se establecerán dentro de un rango comprendido entre el cinco por ciento (5 %) y el ocho por ciento (8 %), antes de impuestos.

Dentro de dicho rango, la ESU podrá establecer porcentajes diferenciados de gestión comercial en función de la naturaleza y características de los distintos bienes y/o servicios que integren cada proyecto.

Dentro de dicho rango, el porcentaje específico aplicable será definido por la ESU, atendiendo las condiciones particulares de cada proyecto, las características y condiciones comerciales asociadas al cliente, la naturaleza, alcance y condiciones de los bienes y/o servicios requeridos, así como los demás criterios que establezca la ESU en la política, lineamientos o directrices que adopte para tal efecto.

Los porcentajes definidos serán aplicables a las órdenes de servicio, demás instrumentos que se deriven de la Alianza, conforme a las condiciones establecidas por la ESU para cada caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SUSPENSION TEMPORAL DEL ACUERDO MARCO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Acuerdo Marco, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Aliado o a la ESU que impidan totalmente el trabajo u obligue a disminuir notablemente su ritmo como, por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Aliado o a la ESU, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Aliado, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonerará de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra la ESU por no haberlas constituido o mantenidos vigentes. Pese a que en las respectivas órdenes no se disponga esta cláusula, se entenderá pactada por ministerio de estos pliegos de condiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL ALIADO PROVEEDOR asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión del contrato, así como las obligaciones que como responsable o encargado le correspondan acorde con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios en cuanto le sean aplicables. Por tanto, deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales a los cuales accede, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto contractual. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, tales como origen racial, organizaciones sociales, datos socioeconómicos, datos de salud, entre otros, las medidas de seguridad a adoptar serán de nivel alto. El Aliado proveedor aportará, para la formalización del contrato, copia de su Política de Protección de Datos Personales y de Seguridad de la Información a la ESU, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones referente a protección de datos personales. El Aliado proveedor, con la presentación de la oferta manifiesta que conoce la Política de Protección de Datos de la ESU y que, de ser aceptada la oferta en el proceso del asunto, acepta y se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en ella y demás protocolos establecidos por la ESU para el tratamiento de datos personales. Igualmente, el Aliado proveedor se compromete a informar y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones contenidas en esta cláusula y las demás que contenga la normativa referente a la protección de datos personales, asimismo los trabajadores del Aliado proveedor deben conocer y aceptar la Política de Protección de Datos Personales de la ESU. El Aliado proveedor indemnizará los perjuicios que llegue a causar al Aliado proveedor como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia desde ahora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST). EL ALIADO PROVEEDOR deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la documentación e implementación

del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 1111 de 2017 y la Resolución 0312 de 2019, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas frente al desarrollo del sistema, requerimientos que hacen parte integral de esa contratación y que están definidos en la Solicitud Pública de Oferta. De acuerdo con el proceso de implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en trabajo el Aliado se compromete a seguir las directrices de los requisitos de seguridad y salud en el trabajo contenidos en el decreto 1072 de 2015 y la resolución 1111 del año 2017 y la Resolución 0312 de 2019, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen y los procedimientos que establezca la ESU para el cumplimiento de la normatividad. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la terminación del respectivo Acuerdo Marco. En todo caso previo el inicio de la ejecución de cada contrato, el Aliado proveedor deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas frente al desarrollo del sistema, requerimientos que hacen parte integral de esa contratación y que están definidos en cada Solicitud Privada de Oferta o cualquier otro mecanismo establecido en la normativa de contratación interna de la ESU.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL

El operador logístico deberá implementar y mantener mecanismos para la gestión de los riesgos asociados a la movilidad y al transporte requeridos en desarrollo de las órdenes de servicio, orientados a la prevención de siniestros viales, la protección de la vida y la integridad de los actores viales y el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de seguridad vial. Lo anterior deberá contemplar la identificación, valoración, tratamiento y seguimiento de los riesgos viales asociados a la operación logística.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES. El presente Acuerdo Marco se complementa con lo dispuesto en los pliegos de condiciones de la Solicitud Pública de Oferta No. 2026-4, y sus adendas, formato de condiciones de adjudicación de servicios, formato de evaluación del **ALIADO PROVEEDOR**, documento de gestión comercial, los documentos “Especificaciones técnicas para la prestación del servicio”, los contratos interadministrativos firmados entre la ESU y sus clientes para la administración delegada de recursos, y demás documentos que se generen con ocasión de este Acuerdo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. El contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al Aliado proveedor la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, especialmente por el Acuerdo 090 de 2019, expedido por la Junta Directiva de la ESU, y las normas que lo modifiquen.

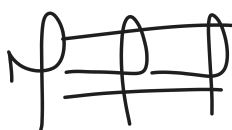
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y para todos sus efectos se regirán por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos.

Se firma de manera electrónica a través del aplicativo VIAFIRMA, por lo tanto, se entenderá la fecha allí establecida como fecha de suscripción del documento.

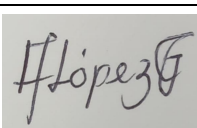
POR LA ESU,

POR EL ALIADO,




MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ
Gerente

JENNY EMPERATRIZ JIMENEZ CARVAJAL
Representante Legal Red Logística S.A.S

Aprobó	Kamal Abdul Nassar Montoya	Secretario General	
Aprobó	Angelica María López Garces	Subgerente de Servicios	
Aprobó	Nathalia Restrepo Caro	Subgerente Administrativa y Financiera	 
Revisó	Johnathan Muñoz Bolívar	Profesional Especializado - Unidad de Gestión Jurídica	
Proyectó	Juliana Isabel Aguilar Duque	Profesional Universitario -Unidad de Compras y Contratación.	